

Bolívar PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. **Nº 1432**

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. .4957 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2019

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. **4957 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2019**, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Definitiva al docente: **ESPERANZA JUDITH ORTIZ SARMIENTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **45.443.173**, por valor de: **\$ 2.430.907.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por observación de la FIDUPREVISORA S.A, solicita subsanar la inconsistencia presentada en el tiempo de servicio liquidado de la Cesantía Definitiva.

Que revisado los documentos del(a) docente se evidencia que el contenido del acto administrativo precitado en su Considerando y parte resolutive se incurrió en error en la liquidación del tiempo de servicios del docente, siendo el tiempo de servicio correcto: **fecha inicio- 11/09/2014 – fecha final- 14/03/2016** y no como se indicó **15/09/2014 al 30/12/2018**

Que revisado los documentos del(a) docente se evidencia que el contenido del acto administrativo precitado en su parte considerando y resolutive – Artículo Segundo, se incurrió en error en el tiempo de servicios de la cesantía

11/09/2014	14/03/2016	544	1	6	4
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS			VALOR\$		
			2.014	617.132	
			2.015	1.525.124	
			2.016	288.651	
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS			\$2.430.907		
TOTAL Cesantias Parciales a Pagar			\$2.430.907		

Que en consecuencia se procede por medio de la presente corregir la Resolución en el sentido de indicar que el tiempo de servicios del docente, siendo el tiempo de servicio correcto: **fecha inicio- 11/09/2014 – fecha final- 14/03/2016** y no **15/09/2014 al 30/12/2018**, como se indicó en la Resolución N. **4957 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2019**.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

Bolívar PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. **Nº 14329**

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. .4957 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2019

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. **4957 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2019**, Cesantía parcial del docente: **ESPERANZA JUDITH ORTIZ SARMIENTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **45.443.173**, indicando que el tiempo de servicio correcto: **fecha inicio- 11/09/2014 – fecha final- 14/03/2016**, y no como se indicó en la resolución en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución N°. **4957 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2019** para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

19 ABR 2021



VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar



ERICK FABIAN CASTRO ROMERO
Jefe Departamento Jurídico (E)



EDESIO ISAAC FONSECA KAMEK
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M.